

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | | |
|---------------------|---|--------------------|
| Por un año..... | 5 | escudos. |
| Por seis meses..... | 2 | id. 600 milésimas. |
| Por tres id..... | 1 | id. 400 id. |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | | |
|---------------------|---|--------------------|
| Por un año..... | 6 | escudos. |
| Por seis meses..... | 5 | id. 200 milésimas. |
| Por tres id..... | 4 | id. 300 id. |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 424.

Circular recomendando la vacunacion y revacunacion de la viruela.

El preservativo mas eficaz, que recomienda la ciencia y que consagra la experiencia constante, contra la epidemia de la viruela, es la vacunacion y revacunacion de los individuos. Aconseja tambien las medidas generales higiénicas, la limpieza, el saneamiento de terrenos pantanosos y la destruccion de focos de infeccion que vician la pureza del aire. De seguro que dicha enfermedad no causaria los estragos que ordinariamente ocasiona en sus frecuentes apariciones, si las autoridades locales dedicaran su celo á promover la vacunacion y revacunacion y á destruir los elementos antehigiénicos existentes en sus respectivas localidades, que tanto facilitan el desarrollo de la epidemia. A este objeto va dirigida la presente circular, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos populares, para que reflexionen seriamente sobre todo lo que afecta á la conservacion de la salud de sus conciudadanos, destruyendo añejas preocupaciones y acordando al efecto la creacion de partidos Médico-quirúrgicos allí donde no se hallan organizados, excitando al vecindario á la vacunacion y revacunacion, á cuyo efecto harán los pedidos de cristales de linfa-vacuna, que se les facilitarán por este Gobierno de provincia, y adoptando además todas las medidas que reclamen las respectivas localidades á fin de remover las causas perennes de infeccion que en ellas existan, y que deben procurar desaparezcan con toda urgencia.

Una vez atendidas estas indicaciones, no hay temor á las viruelas, que tantas victimas producen, y que á tantas otras enfermedades predisponen allí en donde se desprecian los preceptos de la higiene y se abandona la salud pública á manos de ignorantes é intrusos, á quienes por lo general se dispensa una censurable proteccion en muchos pueblos, quienes

anteponen un mal entendido interés pecuniario al bienestar que proporciona la salud. Reflexionen seriamente sobre este asunto los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos populares, y deliberen y acuerden lo que estimen procedente: 1.º sobre la creacion de partidos médico-quirúrgicos; 2.º sobre la necesidad de excitar al vecindario para que se presten á la vacunacion y revacunacion; y 3.º para que sin perder tiempo se adopten y lleven á efecto los acuerdos que procedan, relativos á higiene, como lo son la limpieza de las casas, calles y plazas, alejamiento de estercoleros de la poblacion, deslancamiento de aguas y desaparicion de los focos de infeccion que existen en las poblaciones; cuidando á la vez que los artículos de consumo, particularmente las bebidas y frutas que se pongan á la venta, reunan las condiciones de salubridad convenientes. Espero que los Sres. Alcaldes me darán conocimiento de los acuerdos que adopten los Ayuntamientos sobre la materia de que se trata en esta circular, remitiendo copias de los mismos á este Gobierno, á mas tardar dentro del plazo de diez dias, á contar desde esta fecha.

Burgos 12 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 425.

Los Señores Alcaldes populares del partido judicial de Castrogeriz se servirán disponer se satisfaga á la Depositaria de la Junta de partido lo que sean en deber respectivamente por razon de gastos carcelarios, señalándoles para realizar los pagos el plazo de 5.º dia, á contar desde la publicacion de esta circular; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber cumplido con este servicio, les exigiré la multa de 20 pesetas á cada uno, á la vez que autorizaré al de la cabeza del partido para expedir comisionados de apremio, siendo de cargo del peculio particular de los Alcaldes el pago de las dietas que devenguen dichos comisionados.

Burgos 12 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

SECCION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Ganaderia.—Circular.

El dia 1.º del actual ha debido dar principio D. Leandro Sainz Ledesma á la recaudacion de los fondos correspondientes á la Asociacion de ganaderos en esta provincia; y á fin de que aquella se haga con la debida regularidad, y que se realicen, no solo las cuotas de la anualidad última, sino tambien los atrasos, me dirijo á los Señores Alcaldes de esta provincia para recomendarles la obligacion en que estan de hacer que los ganaderos de cada localidad verifiquen puntualmente dichos pagos.

Burgos 12 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El dia 24 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la Secretaría de esta Diputacion la subasta del suministro para los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Junio del año inmediato, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en dicha Secretaría, cuyas bases son las siguientes:

- 1.º El contratista se obligará á dar las legumbres, carne, tocino, aceite, especias y pan segun se expresa en el pliego de condiciones, para el número de personas, ó raciones, que diariamente reclame la Administracion del Establecimiento.
- 2.º El contrato se hará á riesgo y ventura sin derecho á indemnizacion por el aumento de los precios.
- 3.º Los pliegos de proposiciones se presentarán en el acto, cerrados con la respectiva carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de esta Diputacion 2100 pesetas como depósito provisional, como importe del 5 por 100 del valor de la subasta suponiendo un número de 500 acogidos por término medio.
- 4.º El tipo de la subasta es de 55 céntimos de peseta, ó sea 1 real 40 cén-

timos por cada racion de las que se reclamen, advirtiendo que los gastos de combustible y de enfermeria se harán por cuenta de la administracion.

5.º El contratista podrá utilizar gratuitamente, si le conviene, el horno y operarios del establecimiento para la fabricacion del pan, siendo de su cuenta los gastos indispensables y el combustible.

Burgos 12 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—P. A. D. L. D., Antonio Azpiroz, Secretario.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion para suministrar las raciones necesarias en la Casa provincial de Beneficencia en los meses de Noviembre á Junio próximos, me obligo á entregarlas por el precio de (en letra) cada una.

Fecha.

Firma del proponente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Setiembre último la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se han puesto en conocimiento del que se halla á mi cargo varios atentados cometidos en Hueneja y villa de Gor, partido judicial de Guadix, contra los agentes encargados de la cobranza de las contribuciones. El Ministro que suscribe espera que las Autoridades judiciales de aquella circunscripcion procederán con toda la urgencia que el caso requiere á la averiguacion de aquellos y persecucion de los individuos que bajo cualquier concepto hubieren tenido parte en la perpetracion de tales atentados. Pero habiendo llamado muy especialmente la atencion del Gobierno de S. A. el carácter general que de dia en dia va tomando la desobediencia de los contribuyentes á las Autoridades, su resistencia al pago de toda clase de impuestos,

y considerando que estas circunstancias revelan de una manera evidente no solo el pensamiento de eximirse del cumplimiento de cargas legalmente establecidas, sino tambien el siniestro propósito de difundir la intranquilidad y el desasosiego por todas las clases sociales fomentando continuos desórdenes, y de crear obstáculos á la buena administracion del Estado, intentando agotar los recursos indispensables para la subsistencia de aquella y su desarrollo, ha resuelto excitar el celo de V. I. para que en uso de las atribuciones que la Ley Provisional sobre la organizacion del poder judicial concede á los Presidentes de las Audiencias en su titulo 11, capítulo 1.º, vigile de la manera mas escrupulosa y obligue á cumplir con toda la exactitud y rigor sus deberes á los funcionarios del orden judicial, muy especialmente en todo aquello que directa ó indirectamente pueda relacionarse con los mencionados delitos. Penetrado V. S. I. de los muchos y poderosos recursos que la promulgacion de las disposiciones recientes relativas á la administracion de justicia ha puesto al alcance de su autoridad, el Ministro que suscribe abraza la fundada esperanza de que V. I. sabrá ejercitarlas, consiguiendo con la mayor prontitud cortar de raiz un mal que, por su naturaleza y tendencia á propagarse en todo el país, podría dar un triunfo mas ó menos lejano precisamente á los que por sus desaciertos en la gestion de la Hacienda dejaron al Gobierno de S. A. el triste legado de un país empobrecido y una administracion sin recursos. El mal es grave; pero reconociendo el Ministro que suscribe, aun cuando le sea doloroso el confesarlo, que una de las causas que poderosamente contribuye á su mantenimiento y desarrollo es la repugnancia mas ó menos manifiesta de los Jueces de paz, hoy Jueces municipales, á cumplir los deberes que respecto al procedimiento administrativo de apremio les impuso la ley de 19 de Julio de 1869 y la tibieza que se observa en algunos Juzgados para el esclarecimiento de los hechos criminales ocurridos con ocasion de la cobranza de los impuestos, no puede menos de manifestar á V. S. I. la fundada esperanza que abraza de que muy en breve se habrán extinguido las causas del mal en su propio origen. Para realizar tan laudable objeto bastará exigir bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los funcionarios del orden judicial el cumplimiento del deber que tienen de prestar al Estado en la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar con la severidad que las mismas imponen toda clase de ataques contra los intereses públicos y contra los agentes de la administracion. V. I. sabrá exigir de una manera rigurosa el cumplimiento de uno y otro deber; porque si la impunidad siempre alienta, nunca tanto como cuando recae sobre delitos de esta naturaleza; y no querrá, ciertamente, V. I. que por nadie y en ninguna ocasion pueda decirse que el poder judicial olvidando el cumplimiento de obligaciones sagradas abandone la sociedad á los

malos instintos y perversas pasiones de algunos de sus individuos, precisamente cuando el legislador teniendo en cuenta la digna y elevada mision confiada á ese poder judicial le enaltece concediéndole fuerzas mayores y mas eficaces, y sancionando en su obsequio prerogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el presente Boletín, para que llegue á conocimiento de todos los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia, encargándoles muy particularmente desplieguen en el cumplimiento de su deber, todo el celo y actividad que la importancia del asunto requiere, teniendo entendido que S. S. I. se halla resuelto á corregir severamente cualquiera omision ó negligencia que notare sobre el particular.

Burgos 5 de Octubre de 1870.—El Relator, Secretario de Gobierno, . . . Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Division del término municipal de Burgos en seis Colegios para las próximas elecciones de Concejales.

1.º COLEGIO.—5 Concejales.

Plazas, calles y barrios que le componen.

Plaza Mayor, calle de Laincalvo, id. de Huerto del Rey, id. del Arco del Pilar, id. de los Abellanos, id. de S. Gil, id. de las Tahonas, id. del Arrabal de S. Esteban, id. de la Trinidad, id. de S. Francisco, Plaza de la Audiencia, calle de S. Esteban, id. de Fernan-Gonzalez desde el núm. 1 al 19 y desde el 2 al 18, id. del Arco de S. Esteban, huerta de S. Francisco, casas blancas del camino de Villatoro, id. del Sr. Guzman, Ventorrillo del Pechuelo, barrio de Villatoro y Convento de Presdelval.

2.º COLEGIO.—4 Concejales.

Plazas, calles y barrios que le componen.

Plaza de la Libertad, calle de la Puebla, id. de S. Juan, id. de Santander, Plaza de Santander, id. del Mercado, calle de la Moneda, id. del Hondillo, id. de Cantarranas, id. de S. Carlos, id. de los Vadillos, casa del Matadero, casas del Sr. Bessón, Plaza de Toros, barrio de Villimar, Casa de la Vega, del monte de la Ciudad y los Descalzos.

3.º COLEGIO.—4 Concejales.

Plazas, calles y barrios que le componen.

Calle de Fernan-Gonzalez desde el número 21 al 87 y del 22 al 96, id. del Hospital de los Ciegos, id. subida á Saldaña, id. de Saldaña, id. de Cabresteros, id. de Pozo Seco, id. de Andrajo, Plaza de Santa Maria, calle de la Lenceria, id. de Nuño-Rasura, id. de Santa Agueda del núm. 1.º al 5 y del 2 al 10, id. de S. José, id. del Emperador, id. de S. Zadornil, id. de Tanerías, id. del Procurador, Alfar del camino de Quinta-

nadueñas, Ventorrillos de id, casa de las Cañadas, Molino de Montaña, Granja de S. Martin, id. del Marqués de Lorca, id. de los Arcos, id. de Santa Lucia, id. de Requejo, id. de Lezcano, Barrio de Villagonzalo Arenas y Granja de Villarramiro.

4.º COLEGIO.—4 Concejales.

Plazas, calles y barrios que le componen.

Plaza de S. Juan, Hospital y Presidio, calle de la Vitoria, id. de la Caba y Casa Refugio, id. de las Calzadas, id. del Morco, Molino Fournier y casas próximas, id. de S. Lucas, id. de la Cartuja, id. de S. Pedro Cardena, id. de las Casillas, id. de las Eras, id. de Sta. Cruz, id. de Santa Clara, paso al nivel de las Casillas, Plaza de Vega, calle del Tinte, id. de S. Pablo, id. de las Trinas, id. de Valladolid, id. del Hospital Militar, id. de Calatravas, id. de la Parra, id. de Miranda, id. de S. Julian, id. de Salas, casa de los Trampones, id. del Sr. Hernando Villagra, id. Noria del Sr. Arnaiz, Molino Quemado, id. del Conde, id. del Sr. Casado, Alfareros del camino de Cardena, Alfar de Cadenillas, Pisones Granjas de Escobilla, casas del Monte de la Abadesa, Ventorrillo del camino de Cardena, id. del camino de Madrid, Cartuja de Miraflores, Alfar del Sr. Arnaiz, paso al nivel del Parque, casa del Campo la Verdad, id. Depósito de aguas, barrio de Cortes.

5.º COLEGIO.—4 Concejales.

Plazas, calles y barrios que le componen.

Plaza de la Paloma, calle del Espolon, id. del Corral de los Infantes, id. de la Paloma, id. de Diego Porcelo, id. de la Sombrerería, id. de la Isla, id. de Lavadores, id. de los Cubos, id. de Barrantes, id. de Santa Agueda desde el núm. 5 y 10 en adelante, id. de Embajadores, id. de la Ronda, Plaza del Instituto, calle de la Merced, id. del Carmen, incluso el Convento, id. de la Concepcion, id. de Madrid y paso al nivel de id., id. de Barrio Gimeno inclusa la Fábrica de gas, id. de S. Pedro y S. Felices, id. de Santa Ana, id. de los Alfareros, casa del Peon caminero de Madrid, id. Blanca camino de Valladolid, id. de D. Primitivo Gonzalez término de Valdechoque, Ventorrillo de la Madre Juana camino de Arcos, Granja de Sanzoles, paso al nivel de Sanzoles, Estacion del Ferro-carril, casa del polvorin de Santa Ana, barrio de Huelgas.

6.º COLEGIO.—4 Concejales.

Calles y barrios que le componen.

Calle del Cid, id. de S. Lorenzo, id. de Carnicerías, id. del Mercado, id. de Llana de Adentro, id. de la Llana de Afuera, id. de Villalon, id. de la Calera, id. de S. Cosme, id. de Santa Dorotea y su paso al nivel, Granja de Villargamar, Paso al nivel de id., id. del camino de Valladolid, Parador del Hospital, Fábrica de papel, Granja del Pasatiempo, Molino de Milanera, id. de los Guindales, barrio del Hospital del Rey, id. de Villalon Quejar.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta Ciudad

puedan entablar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior division.

Burgos 7 de Octubre de 1870. — El Alcalde 1.º popular en cargos, Fernando Monterrubio. — P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villadiego.

ELECCIONES.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion ordinaria de este dia que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en tres colegios sin secciones, que lo son el de San Lorenzo, Santa Maria y barrio de Barruelo, correspondiendo los electores á cada uno de ellos tal como pertenecen por su domicilio á cada una de las tres parroquias de que consta dicho término, segun el padron de vecindad ultimamente rectificado.

Lo que además de anunciado al público se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 17 de Setiembre último.

Villadiego 2 de Octubre de 1870. — El Secretario, Timoteo Alonso. — V.º B.º El Alcalde, Nicolás de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Lerma.

DIVISION ELECTORAL.

Primer distrito, colegio y seccion.—

Formarán esta seccion electoral los que habiten en el Palacio, Plazuela de San Blas, calles de la Esperanza, Chica, Plaza del Pan, calle del Mercado, Plaza Mayor, Plazuela y calle de Santa Clara, calle Mayor hasta casas de Don Rafael Urien y José Valladar, todas la Corta, Barquillo y Barco, la Larga hasta casa de Cipriano del Pino y Eladio Elena, todas la de la Cuesta y Cerro.

2.ª seccion. — El barrio del lugar de Santillan.

2.º colegio.—1.ª seccion.—Se formará de los habitantes de las calles del Hospital, Cercas, Escuadra, Viento, Pajares, Vistafea, Teso, Larga desde la casa de Toribio Ausin, todas las del Sapo, Corrales, Solana, Santo Domingo, Terneria, Carrevilla, Tordiga y Cantaperdices.

2.ª seccion. — El barrio del lugar de Rebé de los Escuderos.

2.º distrito.—3.º colegio.—1.ª seccion.—El resto de los habitantes del casco de esta poblacion con Manciles.

2.ª seccion. — El barrio de S. Francisco con la calle del Pison.

3.ª seccion. — El barrio de Arribas del lugar de Royales del Agua.

4.ª seccion. — El de Abajo del mismo lugar.

Lo que se publica en conformidad de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Lerma 6 de Octubre de 1870.—El R. Alcalde, Antonio Martinez.

En la Ciudad de Burgos, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta, en los autos, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Roa ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una Doña Inés Emaldibarra y Burgoa, vecina de Roa, apelante, representada por su Procurador D. Manuel Baños, y de la otra D. Dionisio Bombin, que lo es de Haro, y Alejandro Vadillo Martinez y Nicanor Anton Velasco, estos vecinos de Roa, con los Estrados respecto de los demandados por su no comparecencia en esta Superioridad, sobre terceria de preferencia en bienes embargados á dicho Nicanor Anton, marido de aquella, á instancia de Bombin y Vadillo:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Manuel Fernandez Bastos:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve dictó el Juzgado de primera instancia de Roa:

Considerando que se halla suficientemente acreditado, no solo que Inés Emaldibarra aportó á su matrimonio con Nicanor Anton bajo el concepto de dotes y parafernales, dinero, efectos y bienes por valor de diez mil cinco reales y medio ó sean dos mil quinientas una pesetas treinta y siete y medio céntimos, sino que de todo se dió por entregado el marido, segun el testimonio de la hijuela de partija, folio primero, aprobada judicialmente en trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno y registrado en el oficio de hipotecas en mil ochocientos cincuenta y dos:

Considerando además que el recibo librado por Nicanor Anton, folio siete, aunque simple, tampoco fué impugnado, viniendo á ser un hecho reconocido durante el litigio:

Considerando que es doctrina de jurisprudencia, sancionada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de trece de Enero de mil ochocientos sesenta, que sobre hechos no negados en el curso del juicio, ó reconocidos por las partes, no es necesario dar prueba, teniéndose por probados; y que en el presente caso, el único acreedor que ha comparecido ha venido á reconocer en sus escritos de contestacion y dúplica la preferencia de crédito de la demandante por sus aportaciones al matrimonio:

Considerando que dicha demandante tiene sobre los bienes del marido preferente derecho á los acreedores ejecutantes para el reintegro de su capital:

Fallamos, que debemos revocar y revocamos dicha sentencia apelada, y de declarar como declaramos haber lugar á la demanda de terceria de preferente derecho propuesta por la Inés Emaldibarra contra los bienes embargados á su marido Nicanor Anton segun lo solicita en su expresada demanda, folio diez de la pieza principal.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y además de hacerse notoria esta sentencia, por medio de los corres-

pondientes edictos publíquese en el Boletín oficial de esta provincia. — José María Bustelo y Cancio. — Anselmo Casado. — Manuel Fernandez Bastos.

Publicacion. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Manuel Fernandez Bastos, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico.

Burgos veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y ocho del presente mes y hora de las doce de la mañana se venderán en remate público en este Juzgado y en el de Zamora, las fincas situadas en el pueblo de Morales del Vino, en quel partido, propias de D. Dionisio Martin, vecino que ha sido de esta Ciudad y hoy de dicho Zamora, y á los cuales no hubo postor en el primer remate verificado el dia cinco de Setiembre último, por cuyo motivo, han sido relajadas y son las siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra á los Pedazos, de diez y seis fanegas, en 1600
- 2.ª Otra de seis fanegas, con tres mil quinientas cepas al camino de Arcenillas, en 1049
- 3.ª Otra á las Torreras, de diez fanegas, en 1000
- 4.ª Otra á las Fonfals, de dos fanegas, en 400
- 5.ª Otra en el mismo término, de una fanega, en 120
- 6.ª Otra herrenal á Fontanillas, de seis celemines en 60
- 7.ª Otra tambien herrenal al alto de las Fonfals, de seis celemines, en 44
- 8.ª Otra al alto de Majacanes, de una fanega y seis celemines, en 120
- 9.ª Otra á las Fuentes, de dos fanegas, en 40

Y se venden para las resultas de una ejecucion propuesta por D. Crisanto Espiga.

Dado en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

D. Tomás Gimenez, Actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe, que en este Juzgado y por mi testimonio se siguió la oportuna informacion de pobreza á instancia del Procurador D. Fermin Aranzana, en nombre de Celestino Saldaña, vecino de

esta Ciudad, para litigar contra Roman, Manuela y Dorotea Lomas, vecinos de Celada del Camino, sobre reivindicacion de fincas; y seguido el expediente por todos sus trámites, se ha dictado una sentencia que copiada á la letra dice así: Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia del Procurador D. Fermin Aranzana, en nombre de Celestino Saldaña, vecino de esta Ciudad, para que se le declare pobre para litigar en la demanda que intenta promover contra Roman, Manuela y Dorotea Lomas, vecinos de Celada del Camino, como herederos de otro Roman Lomas:

Resultando que segun las declaraciones de los testigos Isidro Lopez, Patricio Martinez y Rafael Arnaiz vecinos de esta Ciudad carecen por completo de bienes para su subsistencia y la de su familia, y que únicamente cuentan con un jornal eventual, por cuya razon puede considerarsele pobre para litigar, así como tambien á su mujer María Crespo Lomas:

Resultando que segun la certificacion del Administrador de Hacienda pública de veinte y ocho del actual no aparecen comprendidos en los repartimientos de contribucion territorial ni en las matriculas del subsidio industrial y de comercio el citado Celestino Saldaña Rodriguez y su mujer María Crespo Lomas, por cuya razon no pagan contribucion alguna:

Resultando que los indicados Celestino Saldaña y María Crespo no poseen bienes muebles raices ni semovientes que les proporcionen bienes para su subsistencia:

Considerando que el jornal que gana el citado Saldaña es eventual, y que no cuenta con otros recursos para su manutencion ni la de su familia: Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Celestino Saldaña y á su mujer María Crespo Lomas, vecinos de esta Ciudad, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales, (proveyéndoles del oportuno testimonio,) y provease á los interesados del oportuno testimonio, é insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia mediante la ausencia y rebeldia de Roman, Manuela y Dorotea Lomas, vecinos de Celada del Camino.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, por ante mí el Actuario, de que doy fe. — Ante mí, Tomás Gimenez. — V.º B.º — Juan Gomez.

Concuerta lo inserto literalmente con su original, á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Burgos á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta. — Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

Don Manuel Grijalva y Homar, Juez de primera instancia de la villa de Belorado y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes del concursado D. Marcos Alonso y Rubio, vecino de Ibrillos, para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, si ya no lo hubieren hecho, con los títulos justificativos de sus créditos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. — Manuel Grijalva. — Por su mandado, Pedro Agustin.

JUZGADO DE PAZ de Iglesias.

D. Cipriano Santos, Secretario del Juzgado de paz de este distrito.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado entre Faustino Lopez vecino de esta villa y Lázaro Cameno vecino de Castrillo Murcia, sobre pago de ciento treinta y siete reales, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En la villa de Iglesias á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta el Sr. D. Miguel Gonzalez Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, y celebrado ntre Faustino Lopez vecino de esta villa como demandante, y como demandado y en rebeldia Lázaro Cameno vecino de Castrillo Murcia, y

Resultando que el Faustino reclama al Lázaro la cantidad de ciento treinta y siete reales resto de tres carneros que le vendió en el mes de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, cuya venta tuvo lugar ante testigos que al efecto ha presentado el Faustino:

Resultando que el Lázaro no se ha presentado, á pesar de haberle citado en forma, y alegando en la citacion que puesto que es vecino de Castrillo Murcia, si se le ha de demandar es preciso se celebre el juicio en dicho Castrillo, mas no ser obligado en donde se le demanda.

Considerando que al decir en la escusa que quiere se celebre el juicio en el Juzgado de paz de Castrillo da á entender que la deuda que se le reclama es justa.

Considerando tambien que la escusa que hace es mal fundada; pues con arreglo al título primero, artículo quinto, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene derecho el demandante á solicitar el juicio donde lo crea conveniente, bien sea en el pueblo del del demandante ó bien en el del demandado,

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldia al Lázaro á que pague al Faustino la cantidad de ciento treinta y siete reales con más las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el cobro en término de quince dias, pues

por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Señor, de que certifico. — El Juez de paz, Miguel Gonzalez. — El Secretario Cipriano Santos.

Lo inserto es conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado firmo en Iglesias á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. — El Secretario, Cipriano Santos. — V.º B.º — El Juez de paz, Miguel Gonzalez.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Lista de las escuelas de 1.ª enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia y que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 69, correspondiente al día 3 de Mayo próximo pasado.

De niños, por concurso.

| | |
|-----------------------------|--|
| La de Palacios de la Sierra | } Dotada con 825 pesetas, casa y retribuc.s. |
| Fresnillo de las Dueñas. | |
| Quintanilla la Mata | } Con 500 id. |
| Palacios de Benaber | |
| Palazuelos de Muñó | } Con 412 id. 50 cénts., id. |
| Torrepadre | |
| Galarde | } Con 525 id. |
| Brazacorta | |
| Citores del Páramo | |
| Santa María Ananueñez | |
| Tamaron | |
| Villanueva la Lastra | |
| Villorojo | } Con 250 id. |
| Aguillo | |
| Armentia | |
| Sargentos de la Lora | |
| Bañuelos del Rudron | |
| Barrios de Villadiego | |
| Cayuela | } Con 257 id. 50 cénts., id. |
| Hormazuela | |
| Hinojar de Cervera | |
| Molina del Portillo | |
| Tañabueyes | |
| Vilviestre de Muñó | |
| Quintanilla Escalada | } Con 225 id. |
| Nocedo | |
| Villaño | |
| Olmos de la Picaza | |
| Caborredondo | |
| Valverde de Miranda | |
| Cuzcurrita de Aranda | } Con 147 id. 50 cénts., id. |
| Brieva de Juarros | |
| Cadiñanos | |
| Cortiguera | |
| Obarenes | |
| Relloso | |
| Revillalcon | } Con 150 id. |
| Ruyales del Páramo | |
| San Juan de Ortega | |
| Villamórico | |
| Almendres y S. Cristóbal | |
| Leciñana | |
| Lechedo | } Con 125 id. |
| Quintanaurria | |
| Herrera de Valdiviello | Con 100 id. |

De niñas, por concurso.

| | |
|-----------------|------------------------------|
| La de Valdezate | } Con 416 id. 75 cénts., id. |
| | |

OBSERVACIONES.

1.ª Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra en papel del sello 9.º, á las cuales acompañarán los

documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en la inteligencia de que quedarán sin curso aquellas que carezcan de este requisito. Los que tuvieren presentado algun documento con anterioridad manifestarán en qué fecha, y para qué lo verificaron.

2.ª Dichas solicitudes se han de presentar en la Secretaría de la Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, dirigiéndolas á los Señores Presidente y Vocales de la misma Junta.

3.ª No es de necesidad que cada aspirante presente tantas instancias cuantas sean las escuelas que solicitare, pues en una sola puede incluir las que creyere conveniente pretender.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas.

Burgos 12 de Octubre de 1870. — El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de esta Capital, Ciudad Rodrigo, Santaña y Burgos, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Burgos á las doce de la mañana del día 12 de Noviembre próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en los Hospitales de esta Capital y Burgos, y con arreglo á los precios límites siguientes:

Precio límite de cada prenda ó efecto.

| PRENDAS. | Pts. cénts. |
|-------------------|-------------|
| Sábana | 5,81 |
| Cabezal | 1,19 |
| Funda de cabezal | 0,81 |
| Cubre-cama | 6,50 |
| Tela de colchon | 8,50 |
| Id. de gergon | 8,25 |
| Manta | 14 |
| Camisa | 4,50 |
| Gorro | 0,50 |
| Servilleta | 1 |
| Tohalla | 1,25 |
| Delantal | 1,15 |
| Mantel | 6 |
| Rodilla | 0,88 |
| Capote | 25 |
| Kilógramo de lana | 2,17 |
| Idem de paja | 0,06 |

EFFECTOS.

| | |
|---------------------------|------|
| Botella grande de cristal | 2,50 |
| Idem de vidrio | 0,38 |
| Betellin de id. | 0,15 |
| Vaso de cristal | 0,50 |
| Idem de vidrio | 0,25 |
| Geringuilla de cristal | 0,75 |
| Jarro de loza de un litro | 1 |
| Orinal | 1 |
| Palangana de loza | 2,25 |
| Plato de id. | 0,25 |

| | |
|------------------------------|-------|
| Taza de id. | 0,25 |
| Cubierto de metal blanco | 2 |
| Corambre | 18,50 |
| Mesa de cabecera | 6,50 |
| Vaso de lámpara | 0,38 |
| Bacinillas de cama | 1,50 |
| Escupideras de loza | 1 |
| Jicara | 0,25 |
| Tabla | 2 |
| Férula | 1,50 |
| Par de anteojos | 1,50 |
| Ataud | 75 |
| Camilla | 50 |
| Bandeja | 0,75 |
| Sarten | 0,75 |
| Geringuilla de estaño | 1,50 |
| Idem grande de id. | 2,50 |
| Pomo de vidrio | 0,25 |
| Jarro de loza de medio litro | 0,50 |
| Servicio de barro | 0,75 |
| Cuchara de metal blanco | 0,75 |
| Silla de haya | 3 |

EFFECTOS DE BOTICA.

| | |
|------------------------------|------|
| Tijeras | 1,50 |
| Badila de hierro | 0,75 |
| Botella de cristal | 1,50 |
| Jarro de id. | 1 |
| Idem de id. pequeño | 0,50 |
| Jarros de diferentes tamaños | 0,50 |
| Cápsula de porcelana | 3 |
| Barreño | 3 |
| Botes de barro | 1 |
| Idem pequeños | 0,75 |
| Cazuela de Zamora | 0,50 |
| Hornilla | 1,25 |
| Silla | 3 |
| Espátula de hierro | 1 |
| Fuelle | 1 |
| Colador de franela | 1,50 |
| Rodilla | 0,50 |

Las personas que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

Valladolid 10 de Octubre de 1870. — P. A., Juan Butler.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio para subastar en el día de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares del Distrito de Castilla la Vieja, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones, del que se ha enterado, lo siguiente:

(Aquí la relacion de las prendas y efectos, marcando á cada uno precio por pesetas, en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta oferta es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor).

DIRECCION GENERAL

del Patrimonio que fue de la Corona.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre á la una de su tarde en este Centro Directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Juzgado de paz de Torregalindo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa de Torregalindo. Los individuos que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torregalindo 4 de Octubre de 1870. — El Juez de paz, Eugenio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo de Hontangas y su anejo La Sequera, distante tres kilómetros, en el partido judicial de Roa; su dotacion consiste en ciento cinco pesetas por la asistencia á once familias pobres pagadas de fondos municipales entre los dos pueblos, casa de valde y libre de toda contribucion excepto la de subsidio; y por las igualas pagarán los ciento ochenta vecinos próximamente, no pobres, doce pesetas y media, cobradas por el facultativo en dos plazos iguales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud al Presidente del Ayuntamiento de Hontangas, hasta fin del presente mes, en que se proveerá.

Hontangas 7 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Mariano Guijarro.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obra que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espo lon número 24.

Pollino perdido.

De la calle de Santa Clara de esta Ciudad desapareció el día 11 del mes actual un pollino de 6 á 7 años, rucio, buena vela, bedijas en las orejas, herraduras nuevas; lleva aparejo de carbonero.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Agustin Gonzalez vecino del pueblo de Cuevas de San Clemente.